

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del presente proceso de pertenencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 610/

REFERENCIA: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00186-00**
DEMANDANTE: **JULIAN GALVEZ GONZALEZ**
DEMANDADOS: **FRANCISCO MUÑOZ Y OTROS**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por el señor JULIAN GALVEZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial, para tramitar acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de FRANCISCO MUÑOZ, LAS 287 PERSONAS MAS DESCRITAS EN LA DEMANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que previo el trámite legal, se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Por lo anterior, es del caso entrar a analizar si se dan las exigencias legales que hagan viable su admisión, encontrando las siguientes falencias:

1. Se deberá aclarar o complementar el fundamento fáctico de la demanda pues tanto en el certificado especial, como en el certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir se hace referencia a un lote de mayor extensión, de manera que deberá la demanda señalar los linderos generales del inmueble de mayor extensión, así como también lo linderos especiales del inmueble objeto de prescripción para su correcta segregación, determinado parte restante.
2. Teniendo en cuenta que en el fundamento fáctico se recurre a la suma de posesiones, deberá señalarse la fecha en que la anterior poseedora entró en posesión así como los actos públicos que den cuenta de ello.
3. Deberán precisarse los actos por los cuales se aduce que el demandante es poseedor del inmueble.

4. Debe señalarse la dirección física del demandante

Así las cosas, el Juzgado inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora, el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, advirtiéndole que si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de pertenencia instaurada por JULIAN GALVEZ GONZALEZ, en contra de en contra de FRANCISCO MUÑOZ, LAS 287 PERSONAS MAS DESCRITAS EN LA DEMANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días contados desde el día siguiente a la notificación que de este proveído se haga para que la parte actora subsane el defecto de la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 29.119.494 y portadora de la Tarjeta Profesional No.270.197 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA